 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> <b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	F9.P35.ABS	14/10/2025
		Versión 1	Página 1 de 20

Estudio Previo		
1. Datos del área responsable de la necesidad:	Dependencia solicitante:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN
	Responsable del área solicitante:	CATALINA GARCÍA ROBLEDO
2. Número PACCO:	31162	
3. Objeto:	<b>PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE “CERO A SIEMPRE”</b>	
4. Justificación y descripción de la necesidad a satisfacer:	<p><b>1.1 Justificación:</b></p> <p>El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.</p> <p>En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de “1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad (...) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”<sup>1</sup>.</p> <p>La misión y visión del ICBF es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Misión:</b> Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias<sup>2</sup>.</li> <li>• <b>Visión:</b> promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social<sup>3</sup>.</li> </ul> <p>Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño”, con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del</p>	

<sup>1</sup> Ley 7 de 1979. [Modificada por el Artículo 8 de la Ley 89 de 1988, Reglamentada por el Decreto 2388 de 1979.](#) “Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> <https://www.icbf.gov.co/mision>

<sup>3</sup> <https://www.icbf.gov.co/vision-0>

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 2 de 20

derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

*“Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

*Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”*

Para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011<sup>4</sup> conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia “De Cero a Siempre”. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual “El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos”, se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre”, que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

*“Artículo 4°. Definiciones:*

*a) Desarrollo Integral: Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características,*

<sup>4</sup> A través del Decreto 0695 de 2023, (mayo 09), se modificó el Decreto 4875 de 2011, modificado por el Decreto 1416 de 2018, en lo relacionado con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y se dictan otras disposiciones.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 3 de 20

*capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.*

*El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia (...)*

- d) *Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial."*

Para asegurar la calidad, la atención integral debe reunir un conjunto de características que permitan responder de manera efectiva a las necesidades de las niñas y los niños, teniendo en cuenta su diversidad, sus contextos y los tiempos propios de su desarrollo. En este sentido, la Ley 1804 de 2016 establece que la atención integral debe ser:

- **Pertinente:** Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.
- **Oportuna:** Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.
- **Flexible:** Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.
- **Diferencial:** Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.
- **Continua:** Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.
- **Complementaria:** Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia.

En este mismo sentido, la Ley 1804 de 2016 reconoce que la educación inicial hace parte esencial de la atención integral, al establecerla como un derecho de los niños y niñas menores de seis años y un proceso pedagógico intencional y estructurado, orientado a potenciar sus capacidades con la familia como actor central<sup>5</sup>

En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

*"Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

*Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*

<sup>5</sup> el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, "ARTÍCULO 5°. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso"

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 4 de 20

- a) *Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*  
b) *Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*

*Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:*

- a) *Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*  
b) *Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;*  
c) *Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."*

En concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, “Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades”, en el cual una de las apuestas es la “Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones”, donde se tiene previsto que, “Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia”. Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”.

Igualmente, se tiene que, conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De cero a siempre”, en los términos de la Ley 1804 de 2016.

Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es “*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*”<sup>6</sup>, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal<sup>7</sup>, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

<sup>6</sup> Decreto 936 de 2013 Art. 3°

<sup>7</sup> Decreto 936 de 2013 Art. 2°

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 5 de 20

Con base en el anterior, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal “cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”.

Igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8, que trata de las Fases, se encuentra la relacionada en el numeral 3 Implementación<sup>8</sup>, en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Dicho lo anterior, según el LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, en su versión vigente, se encuentra el numeral 3°, con relación a las Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia, allí establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política “De cero a siempre” para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

1. Educación Inicial
2. Documento de identidad
3. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Esquema de vacunación completo para la edad
5. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
6. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
7. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
8. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
9. Talento humano cualificado

Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución N° 3397 del 30 de julio de 2024, “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, “Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”, así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de

<sup>8</sup> LEY 1804 DE 2016 “ARTÍCULO 8o. FASES. En el marco de los Consejos de Política Social de orden nacional, departamental y municipal, la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, se deberá desarrollar en las siguientes fases: (...) 3. Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

Se considera que una entidad territorial cuenta con RIA (Ruta Integral de Atenciones) cuando:

\* Cuenta con un equipo territorial definido, responsable de la construcción, gestión y evaluación de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) con la representación de al menos 3 sectores locales.

\* Cuenta con el diagnóstico de la situación de derechos de los niños y niñas en primera infancia del municipio.

\* Ha diligenciado totalmente el formato de la RIA (Ruta Integral de Atenciones).

\* Ha establecido acciones prioritarias a partir del diagnóstico de situación y de la RIA.

\* Cuenta con, al menos, una experiencia demostrativa de articulación (...)”

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 6 de 20

Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación.

Ahora, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 3397 del 30 de julio de 2024, en el artículo 18, Ordenadores del gasto delegados, se encuentra dispuesto que, serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar. Es así como, el director regional conforme a lo preceptuado en la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, y el Manual de Contratación del ICBF vigente, en virtud de la delegación de funciones de ordenación de gasto se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato de aporte.

En consecuencia, y atendiendo a lo establecido en el memorando orientador Nro. 202516000000109803 del 27 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Antioquia procedió a llevar a cabo el respectivo proceso precontractual descrito en el citado memorando, partiendo de las siguientes premisas allí descritas:

Las Direcciones Regionales podrán celebrar una nueva contratación con el mismo contratista, con el propósito de no interrumpir la atención, siempre que el supervisor emita concepto favorable sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 del Manual de Contratación vigente, particularmente en el literal (m), el cual establece que:

**ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).** Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:

*“m) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios.”*

En este sentido, teniendo como fundamento la necesidad de asegurar la continuidad y la prestación ininterrumpida del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, se prevé que en el nuevo contrato la etapa de alistamiento se ejecute de manera simultánea con la prestación del servicio.

Conforme a lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS, versión 4), numeral 5.1.3, los supervisores de los contratos de aporte tienen la responsabilidad de emitir concepto sobre la viabilidad de la nueva contratación, verificando el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, presupuestales y de ejecución, así como la inexistencia de situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio.

De manera complementaria, el análisis regional debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la Entidad Administradora del Servicio (EAS) se encuentre al día en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, parafiscales y honorarios del talento humano vinculado.
- Que no existan procesos sancionatorios contractuales o de calidad en curso o en firme que limiten su capacidad jurídica para contratar.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 7 de 20

- Que no se adelanten requerimientos o situaciones de presunto incumplimiento que puedan comprometer la continuidad o calidad del servicio.
- Que se cuente con mecanismos de medición de la satisfacción de la comunidad beneficiaria frente a los servicios prestados, en concordancia con el artículo 32 del Manual de Contratación vigente.
- Que la EAS demuestre capacidad operativa para garantizar la atención integral de la población beneficiaria.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF, el procedimiento aplicable corresponde a lo dispuesto en el artículo 35, literal (m). En consecuencia, y en concordancia con el concepto favorable emitido por el supervisor —quien acreditó el cumplimiento en la ejecución del contrato anterior— se procede a verificar, en todo caso, el cumplimiento de las normas vigentes y las condiciones de ejecución.

Bajo estos lineamientos, la nueva contratación con el mismo operador se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad, calidad y oportunidad del servicio de educación inicial, como condición indispensable para la protección del interés superior de los niños beneficiarios del ICBF.

**1.2 Descripción de la necesidad:**

En el marco de la **Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia – De Cero a Siempre** (Ley 1804 de 2016), la **Educación Inicial** se reconoce como un derecho de los niños y niñas menores de seis años y como un proceso pedagógico intencional y permanente que potencia sus capacidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, con la familia como actor central. Esta atención integral se articula en seis componentes (familia y comunidad; salud y nutrición; proceso pedagógico; ambientes protectores; talento humano y gestión administrativa) y se desarrolla mediante un ejercicio de zonificación que permite focalizar recursos hacia la población más vulnerable, garantizando principios de equidad y eficiencia en la planeación estratégica institucional.

**Modalidades de atención a la primera infancia:** Con el propósito de informar de manera comprensible a todas aquellas organizaciones interesadas en vincularse como prestadores de servicios de Educación Inicial, es pertinente indicar que, la Dirección de Primera Infancia ha operado mediante cuatro (4) modalidades de atención cuyo objetivo principal es la educación inicial de niñas y niños de primera infancia y el bienestar de las mujeres en periodo de gestación.

La garantía del derecho impostergable a la educación inicial y el bienestar de las mujeres en periodo de gestación están en el marco de la atención integral porque los servicios se organizan en seis (6) componentes de calidad de la atención, enfocados a potenciar el desarrollo integral de las niñas y los niños y el bienestar y participación de las mujeres en periodo de gestación; las condiciones de calidad fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional y responden a las particularidades de los servicios de cada modalidad de atención contratada por el ICBF, de igual manera responden de manera directa con el sentido y propósitos de cada servicio.

**Tabla No. 2.**  
**Agrupación de modalidades de atención a la primera infancia**

MODALIDAD	SERVICIOS QUE INCLUYE LA MODALIDAD
Institucional	<ul style="list-style-type: none"><li>- Centros de Desarrollo Infantil (CDI)</li><li>- Hogares Infantiles (HI)</li><li>- Centros de Educación Inicial (CEI)</li><li>- Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión (DIER)</li></ul>

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 8 de 20

Familiar y Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"><li>- Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia (HCB FAMI)</li><li>- Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia para el BienVenir (HCB FAMI BienVenir)</li><li>- Educación Inicial en el Hogar</li><li>- Hogar Comunitario de Bienestar (HCB)</li><li>- Jardines Comunitarios (JC)</li></ul>
Propia e Intercultural	<ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios propios y autónomos de educación inicial</li><li>- Educación Inicial Propia e Intercultural</li><li>- Educación Inicial Campesina</li><li>- Jardines Interculturales</li></ul>

Fuente: Manuales Operativos ICBF

Las condiciones técnicas y operativas de cada una de las modalidades relacionadas, se enmarcan en los lineamientos y referentes de política pública para la educación inicial en el marco de la atención integral para la primera infancia y en los diferentes manuales, guías y otros documentos orientadores que desde la Dirección de Primera Infancia y desde la Comisión Intersectorial para la atención a la Primera Infancia se han elaborado y que actualmente se encuentran vigentes o en proceso de publicación. Todos estos documentos hacen parte integral de este estudio previo. A continuación, se describe de forma breve cada una de las modalidades:

**Modalidad Institucional:** En los años 70 y posteriores, Colombia se vio influenciada por cambios importantes en sus estructuras sociales y económicas, como el incremento importante de la mujer en el mercado laboral. Adicionalmente, durante esta época se evidenciaba un dramático aumento de la población urbana y una mayor densificación de los municipios. Los anteriores factores incidieron en las dinámicas de las familias y las comunidades generando la necesidad al Estado para tomar acciones orientadas al cuidado y a la protección de la primera infancia (ICBF, 2013).

En respuesta de la anterior situación, durante la década de los 70 se establecieron los Centros Comunitarios para la Infancia, posteriormente los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP), los Hogares Infantiles (HI), y finalmente el reconocimiento del programa de Lactantes y Preescolares, todos estos servicios institucionales orientados al cuidado y a la protección de las niñas y los niños menores de 5 años (ICBF, 2006).

Es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, han trascendido en el marco de la Política de Atención Integral a la Primera Infancia De Cero a Siempre. En este sentido, la modalidad institucional se constituye como un servicio que garantiza el derecho impostergable a la educación inicial para promover el desarrollo integral de las niñas y los niños de Primera Infancia en infraestructuras diseñadas y adecuadas para garantizar la atención diaria. Esta modalidad se implementa principalmente en zonas urbanas y cabeceras municipales en donde hay una concentración de la población.

La modalidad institucional está dirigida a niñas y niños de primera infancia, en el rango de edad de seis (6) meses hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días. No obstante, también podrán ser atendidos niñas y niños desde los 6 meses hasta los cinco (5) años, once (11) meses veintinueve (29) días de edad, cuando la UDS cuente con las condiciones requeridas para atender a esta población siempre y cuando no haya oferta de educación preescolar, específicamente de grado obligatorio conocido como grado transición, en su entorno cercano. Y para las mujeres en periodo de gestación que están vinculadas al servicio Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión - DIER.

Las niñas y los niños que se encuentren vinculados al sistema educativo formal u otra modalidad de atención a la primera infancia no podrán ser sujetos de atención en los servicios de esta modalidad de manera simultánea o en contra jornada.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 9 de 20

Cabe precisar, que el ICBF, a través de la Dirección de Primera Infancia, podrá adoptar medidas, diseñar planes, programas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de los componentes de calidad en todos los servicios, la garantía y goce efectivo de los derechos de las niñas, los niños y sus familias desde su gestación.

**Modalidad Familiar y Comunitaria:** La modalidad Familiar y Comunitaria es un escenario de educación inicial en el marco de la atención integral, donde se posiciona el protagonismo de las familias, los cuidadores familiares principales de las niñas y los niños, y las comunidades, fortaleciendo las interacciones y sus capacidades de cuidado y crianza, como agentes centrales que promueven el bienestar de las mujeres en periodo de gestación, el desarrollo y aprendizaje de la primera infancia. De acuerdo con las características de los servicios, esta modalidad se desarrolla en zonas urbanas y rurales; en las viviendas de las madres y padres comunitarios, en espacios comunitarios y lugares acordados con las familias y cuidadores que son gestionados por las Entidades Administradoras del Servicio.

En la modalidad Familiar y Comunitaria, las mujeres en periodo de gestación, las niñas y los niños, viven experiencias y prácticas pedagógicas basadas en el juego, la literatura, las expresiones artísticas, la exploración del medio, y los demás saberes y prácticas propios del acervo de sus comunidades, desde un tejido social afectivo, con dinámicas que promueven relaciones vecinales de solidaridad, cooperación y confianza.

La modalidad Familiar y Comunitaria está dirigida a mujeres en periodo de gestación, niñas y niños de primera infancia, de acuerdo con las necesidades familiares y características territoriales. La población sujeta de atención, varía de acuerdo con las características de cada servicio de la modalidad, así:

- HCB Familia Mujer e Infancia– HCB FAMI y HCB FAMI BienVenir está dirigido a personas en periodo de gestación, niñas y niños hasta los cinco (5) meses y veintinueve (29) días de edad. Los participantes podrán continuar en este servicio hasta un (1) año, once (11) meses y veintinueve (29) días si no hay otra oferta de atención.
- Educación Inicial en el Hogar. Está dirigido a niñas y niños desde los seis (6) meses hasta un (1) año, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad. Se podrán atender a personas en periodo de gestación, niñas y niños menores de siete (7) meses únicamente en las zonas donde no se cuente con oferta de atención del servicio HCB FAMI y FAMI BienVenir; y se podrán atender niñas y niños hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días, siempre y cuando en su entorno cercano no exista otra oferta de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, que atiendan a niñas y niños de tres (3) a cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días.
- Hogar Comunitario de Bienestar – HCB. Está dirigido a niñas y niños del rango de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad. En este servicio solo se podrá atender una niña o niño en el rango entre los dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses de edad, o una niña o un niño con discapacidad de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad, garantizando los ajustes razonables y previo análisis en el comité técnico operativo, basado en el Formato Ficha de Caracterización Pedagógica para la Atención a Niñas y Niños con Discapacidad o Alertas en el Desarrollo en los Servicios de Educación Inicial en su versión vigente.
- Jardín Comunitario. Está dirigido a niñas y niños del rango de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad. En este servicio solo se podrá atender por cada Madre o Padre Comunitario una (1) niña o niño en el rango entre los dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses de edad, o una (1) niña o niño con discapacidad de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de edad, lo anterior, garantizando los ajustes razonables y previo análisis en el comité técnico operativo, basado en el Formato Ficha de Caracterización Pedagógica para la Atención a Niñas y Niños

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 10 de  
20

con Discapacidad o Alertas en el Desarrollo en los Servicios de Educación Inicial en su versión vigente. En este servicio se podrán atender niñas y niños desde los seis (6) meses hasta los dieciocho (18) meses, cuando las infraestructura, dotación y talento humano de la UDS, cumplan con las condiciones de calidad establecidas para atender a esta población.

Las niñas y los niños vinculados al sistema educativo formal, o a otra modalidad de atención a la Primera Infancia, no pueden ser atendidos simultáneamente o en contra jornada en los servicios de la modalidad Familiar y Comunitaria. Lo anterior, con excepción de las mujeres en periodo de gestación adolescentes que, cumpliendo con los criterios de focalización, requieren del servicio.

El ICBF, a través de la Dirección de Primera Infancia, podrá adoptar medidas, diseñar planes, programas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para mejorar los componentes de calidad en los servicios de la modalidad Familiar y Comunitaria, para aportar al goce efectivo de los derechos de personas en periodo de gestación, niñas y niños.

**Modalidad Propia e Intercultural:** La modalidad Propia e intercultural parte de reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, inmensamente diversos e inmersos en una cultura. Esta modalidad surge de la necesidad de realizar actuaciones desde una perspectiva de diversidad, por lo cual, bajo la coordinación de la CIPI con las demás entidades que la conforman, el ICBF inició la construcción de una línea técnica en donde prima el reconocimiento y el respeto de la diversidad, así como, el fortalecimiento de las instancias de participación consulta y concertación, tanto en el nivel nacional, como en ejercicios locales con grupos étnicos y campesinos.

La modalidad Propia e intercultural se suma como una modalidad de atención a la primera infancia en el año 2016, buscando responder a la necesidad de reconocer, acompañar y fortalecer las características particulares que hacen parte del desarrollo de las niñas y niños que habitan en contextos rurales, rurales dispersos y que pertenecen al campesinado o a los grupos étnicos reconocidos en el país. En este sentido, desde la educación inicial en el marco de la atención integral, es fundamental pensar en la materialización de modelos basados en el reconocimiento y especial protección de las niñas y los niños pertenecientes a comunidades campesinas, e indígenas, negras, afro, raizales, palenqueras y Rrom, así como a la exaltación, salvaguarda y pervivencia de los saberes propios de sus comunidades.

Así pues, la modalidad propia e intercultural busca aportar a la garantía del derecho a la educación inicial con pertinencia, oportunidad y calidad, fortalecer su autonomía desde su identidad cultural, promover el buen vivir y potenciar el buen crecer, y el desarrollo integral movilizando el sentido de pertenencia a su comunidad con la participación de las autoridades tradicionales y las familias. La comunidad, se convierte en parte primordial en esta modalidad, comprendiendo el colectivo de individuos que comparten un territorio, creencias, valores, costumbres, prácticas, procesos, cuyos intereses y problemas pueden ser superados colectivamente mediante un sistema de redes que les permite proteger y lograr objetivos comunes con sentido de corresponsabilidad, avanzando hacia la implementación de acciones significativas que transformen sus realidades, fortaleciendo sus capacidades y calidad de vida.

Esta modalidad de atención está dirigida a mujeres en periodo de gestación, niñas y niños hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días que requieren de educación inicial en el marco de la atención integral, con pertinencia y calidad, en coherencia con las particularidades de sus territorios y de su identidad étnica y cultural. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán niñas y niños hasta cumplir los cinco (5) años, once (11) meses veintinueve (29) días, siempre y cuando en su entorno cercano no exista oferta de educación preescolar, específicamente de grado obligatorio de transición.

Las niñas y los niños que se encuentren vinculados al sistema educativo formal u otra modalidad de educación inicial del ICBF, no podrán ser sujetos de la atención en la presente modalidad de manera simultánea o en contra jornada, con excepción de las mujeres en periodo de gestación adolescentes que, cumpliendo con los criterios de focalización, requieran del servicio.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 11 de  
**20**

Las comunidades en donde se desarrolla la implementación de esta modalidad serán definidas bajo tres (3) criterios<sup>9</sup>:

- a) Priorizadas por el ICBF para dar respuesta a autos de la Corte Constitucional, medidas cautelares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tránsito de otras modalidades, ausencia de otros programas en el perímetro urbano, zonas vulnerables y emergencias humanitarias, entre otras disposiciones.
- b) Tránsito de otros servicios de atención a la primera infancia del ICBF para garantizar la prestación del servicio a poblaciones específicas bajo circunstancias particulares valoradas por el ICBF (población desplazada, migraciones, entre otras).
- c) A demanda de las comunidades étnicas, campesinas y líderes rurales y/o presidentes de las Junta de Acción Comunal (JAC) que soliciten al ICBF el desarrollo de la modalidad bajo los procedimientos y presupuesto definido para este fin por el ICBF.

La actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

En el marco de la contratación pública, el ICBF garantiza la observancia de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3 del Manual de Contratación. En aplicación de la modalidad de Invitación Cerrada establecida en el artículo 35 literal (m), la Entidad asegura la continuidad del servicio invitando al operador que ha demostrado el cumplimiento satisfactorio en la ejecución anterior. La viabilidad de esta contratación se respalda en el concepto favorable de la supervisión, así como en la verificación de documentos realizada al contratista por la Dirección Regional y la validación del Comité de Contratación, garantizando que la decisión se adopte con criterios de objetividad, pertinencia y en protección del interés superior de los niños, niñas y mujeres gestantes beneficiarios de la atención integral.

Por consiguiente, con la ejecución del objeto contractual planteado en el presente estudio previo, se espera que, desde la Dirección Regional Antioquia, se celebre el contrato de aporte, con la finalidad de la prestación de los servicios en Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina propia e intercultural y Hogares Infantiles. En el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en cumplimiento de los criterios de focalización de los servicios por contratar, de acuerdo con la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, por lo que la Regional Antioquia procederá a celebrar contrato de aporte con la Entidad Administradora del Servicio, una vez se efectúe la revisión de los documentos requeridos y los criterios de selección respectivamente.

Así mismo, con la finalidad de precisar los bienes y servicios que integran el presente contrato de aporte se da respuesta a los siguientes interrogantes:

¿El contrato debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

<sup>9</sup> MANUAL OPERATIVO MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA pág. 31 "El servicio está dirigido a garantizar la atención de niñas, niños y mujeres gestantes en el marco del enfoque diferencial desde la perspectiva de la protección integral y la diversidad, aspecto que implica para la EAS y la UCA, articular acciones para brindar una atención que reconozca las particularidades del desarrollo infantil como aspectos incluyentes, estableciendo escenarios que propicien la participación de la población en primera infancia pertenecientes a grupos poblacionales históricamente segregados, lo cual amerita atención prioritaria basados en el reconocimiento de lo territorial, el ciclo vital, la pertenencia étnica, el género y la discapacidad."

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página **12** de **20**

**Respuesta: SI ( X ) NO ( )**

¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?

**Respuesta: SI ( X ) NO ( )**

¿El contrato está asociado con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017? la cual declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

**Respuesta: SI ( ) NO ( X )**

¿Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz?

**Respuesta: SI ( ) NO ( X )**

Se precisa que, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento de programación vigente, respecto de la modalidad a contratar, esta guarda relación directa con el rubro presupuestal del cual se derivan los recursos a aportar en desarrollo del contrato a celebrar.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia **2025**, por lo que se anexa el certificado del Plan de Compras y Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**5. Alcance del objeto a contratar:**

El presente proceso contractual tiene como finalidad garantizar la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, conforme a los manuales técnicos, guías operativas y lineamientos expedidos por la Dirección de Primera Infancia del ICBF, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” y la Ley 1804 de 2016.

La atención de los usuarios se realizará conforme a la distribución de unidades de servicio (UDS), unidades de atención (UA), cupos y municipios asignados al presente contrato, descritos en el siguiente cuadro:

SERVICIO	MUNICIPIO	UDS	CUPOS
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	RETIRO	1	230


La definición técnica de la necesidad se encuentra descritas en la “Ficha de Condiciones Técnicas”, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

Acorde con lo indicado anteriormente, el presente estudio previo corresponde a la contratación de la zona No. **1982** de la zonificación definida por la Dirección de Primera Infancia para la organización de los servicios en la vigencia **2025**.

**6. Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC:**

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
<b>93141500</b>	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121500	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>  <b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	F9.P35.ABS	14/10/2025
		Versión 1	Página 13 de 20

<b>7. Tipo de contrato o convenio a celebrar:</b>	<p>De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Decreto-Ley 2150 de 1995, el contrato resultado del proceso que aquí se adelantó se denominará: Contrato de Aporte.</p> <p>El Régimen Especial de Aporte para la contratación de los servicios de bienestar familiar tiene su base jurídica en disposiciones especiales que reconocen la naturaleza particular del ICBF, con fundamento en su norma fundacional, esto es la Ley 7ª de 1979, que en el artículo 21 numeral 9, facultó al ICBF para “celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales” con el fin de desarrollar su objetivo misional. Esta habilitación legal permite al ICBF asociarse con diversos entes para la prestación del servicio público de bienestar familiar.</p>
<b>8. Modalidad de selección:</b>	<p>La modalidad de selección corresponde a contratación directa, sustentada en el Estudio de Sector que hace parte de este estudio previo y en lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, que indican que se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral.</p> <p>Así mismo, el Capítulo III del Título III del Manual de Contratación del ICBF (versión 6, vigencia al 31 de julio de 2024) regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y faculta al ICBF para celebrar directamente contratos para dichos servicios, con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública.</p> <p>En concordancia con lo indicado en el Manual de Contratación vigente del ICBF y en el estudio del sector, la selección del contratista se llevó a cabo mediante <b>INVITACIÓN CERRADA</b>.</p> <p>Acorde con lo indicado en el Manual de contratación vigente, la invitación cerrada se realizó con base en la aplicación de la siguiente causal contemplada en el artículo 35 de esta normativa:</p> <p><i>(m) “Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos o de las metodologías aplicadas por el contratista anterior; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios.”</i></p> <p><b>Justificación de la aplicación de la causal:</b> Para la suscripción de este contrato, se fundamenta lo establecido en el artículo 35, literal m, del citado Manual, y en las orientaciones impartidas mediante el memorando con radicado No. 202516000000109803, las cuales condicionan el contrato al concepto favorable del supervisor. Esta causal permite garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, teniendo en cuenta la experiencia y trayectoria del contratista en la ejecución del objeto contractual.</p> <p>En consecuencia, la aplicación de esta causal resulta procedente y necesaria para garantizar la prestación oportuna y con calidad de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, en cumplimiento de las funciones misionales del Instituto y en observancia del interés superior de las niñas, los niños.</p> <p>Los soportes del cumplimiento del procedimiento para la invitación cerrada se anexan al presente estudio previo y hacen parte integral del mismo.</p> <p><b>El ordenador del gasto se apartó de la recomendación del comité evaluador o verificador:</b>  NO: <input checked="" type="checkbox"/>  SI: <input type="checkbox"/></p> <p><b>Justificación para apartarse de la recomendación del comité evaluador o verificador:</b> N/A.</p>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 14 de  
20

**9. Justificación de los factores de selección:**

La verificación de los requisitos habilitantes en materia jurídica, financiera, técnica y de experiencia se realizaron en el proceso precontractual anterior a este, conforme al Manual de Contratación del ICBF. Para la suscripción de este contrato, se fundamenta lo establecido en el artículo 35, literal m, del citado Manual, y en las orientaciones impartidas mediante el memorando con radicado No. 202516000000109803, las cuales condicionan el contrato al concepto favorable del supervisor. Esta causal permite garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, teniendo en cuenta la experiencia y trayectoria del contratista en la ejecución del objeto contractual.

Los documentos que acreditan el cumplimiento de los criterios de verificación reposan en el respectivo expediente del contrato anterior, identificado con el número de contrato en el concepto de viabilidad, el cual integra y hace parte del presente contrato.

El expediente contractual constituye parte integrante del presente contrato y tiene carácter vinculante en la relación jurídica contractual. Lo anterior, en cumplimiento de las directrices para la creación, conformación y gestión del expediente electrónico del proceso de contratación, de acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente y el Archivo General de la Nación. Dichos documentos podrán ser consultados directamente en la página transaccional SECOP II.

Criterios de Ponderación: No aplica

**10. Obligaciones / Compromisos de las partes:**

**I. EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones / actividades:**

**A. ESPECÍFICAS:** Son las descritas en la **CLÁUSULA QUINTA** del documento F2.P30.ABS de 10/10/2025 denominado "**CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**", el cual hace parte de este estudio previo.

**B. CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA:** Son las contenidas en la **CLAUSULA SEXTA** del documento F2.P30.ABS de 10/10/2025 denominado "**CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**", el cual hace parte de este estudio previo.

**C. GENERALES:** Son las contenidas en la **CLÁUSULA CUARTA** del documento F2.P30.ABS de 10/10/2025 denominado "**CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**", el cual hace parte de este estudio previo.

**D. ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN-SIGE:** Son las contenidas en la **CLÁUSULA SEPTIMA** del documento F2.P30.ABS de 10/10/2025 denominado "**CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**", el cual hace parte de este estudio previo.

**II. EL ICBF, desarrollará las siguientes obligaciones / actividades:**

**A. ESPECÍFICAS:** Las obligaciones específicas del ICBF están descritas en la **CLAUSULA TERCERA** del documento F2.P30.ABS de 10/10/2025 denominado "**CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**", el cual hace parte de este estudio previo.

**B. GENERALES:** Las obligaciones generales del ICBF están descritas en la **CLAUSULA SEGUNDA** del documento F2.P30.ABS de 10/10/2025 denominado "**CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**", el cual hace parte de este estudio previo.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 15 de  
20

<b>11. Comité técnico</b>	<p>El comité técnico estará a cargo de la coordinación, seguimiento y control de la ejecución del contrato. Este comité estará integrado por el supervisor designado y podrán asistir como invitados los equipos de apoyo a la supervisión, así como otros colaboradores del ICBF y la EAS.</p> <p>El Comité Técnico Operativo sesionará cuando se requiera. Serán funciones del comité técnico operativo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Articular y orientar la ejecución del presente contrato de aporte.</li><li>• Revisar y avalar el plan de trabajo a desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente contrato de aporte (cuando aplique).</li><li>• Revisar y hacer seguimiento al cronograma del plan de trabajo, y proponer los ajustes que sean del caso (cuando aplique).</li><li>• Tomar las decisiones y realizar las acciones necesarias para garantizar el desarrollo oportuno y eficiente del contrato de aporte.</li><li>• Definir las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco del contrato de aporte.</li><li>• Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver asuntos operativos y técnicos que se presenten durante la ejecución del contrato de aporte.</li><li>• Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas y demás beneficiarios.</li><li>• Aprobar y suscribir las actas de las reuniones del Comité.</li><li>• Cumplir con las demás que se indiquen en el contrato de aporte y que se requieran para la correcta y efectiva ejecución de este.</li></ul> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> De cada sesión realizada por los Comités, se levantará la respectiva acta, la cual se ejerce a través de la Secretaría Técnica compartida entre las partes.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El comité técnico no puede asumir las funciones de seguimiento, que están a cargo de la supervisión.</p>
<b>12. Plazo de Ejecución:</b>	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo para la ejecución del contrato a celebrar será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el <b>22 de diciembre de 2025</b>
<b>13. Lugar de Ejecución:</b>	El lugar de ejecución del contrato será en <b>RETIRO</b> y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en <b>MEDELLÍN</b> .
<b>14. Valor estimado del contrato / convenio:</b>	<p>El valor del contrato será por la suma de <b>SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.976.288)</b>, incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:</p> <p><b>A.</b> La suma de <b>CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$48.931.350)</b>, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios en la vigencia 2025.</p> <p><b>B.</b> La suma de <b>DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$17.712.070)</b>, como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para el componente de alimentación de los servicios.</p>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 16 de  
20

C. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.332.868)**, como contrapartida de la EAS para la atención de los usuarios en la vigencia 2025.

SERVICIO	MUNICIPIO	UDS	CUPOS	VALOR APOORTE ICBF 2025
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL	RETIRO	1	230	\$66.643.420
<b>APORTE DEL ICBF</b>				<b>\$66.643.420</b>
<b>APORTE DE LA EAS</b>				<b>\$1.332.868</b>
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>				<b>\$67.976.288</b>

**PARÁGRAFO 1.** El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

**PARÁGRAFO 2.** Desde la Dirección Regional Antioquia se verificó la cuantía de los contratos de aporte por suscribir, identificando que los que superan de manera individualizada la cuantía de los 5000 SMLMV, se verificó que estas entidades cuentan con la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar a cabalidad los respectivos contratos. En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación, y la validación de la matriz de contratación se deja constancia de esta condición y se informa a la Dirección de Primera Infancia que, se requiere la suscripción de estos contratos para continuar brindando la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior consagrado en el artículo 44 de la Carta Política, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

**15. Fuente de los recursos:**

El valor del aporte del ICBF al contrato se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II.

**16. Forma de pago o desembolso:**

El Valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

Vigencia	Desembolso	Valor
2025	1	\$66.643.420

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado:

**Para el primer desembolso:** **a)** Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato, el cual debe guardar coherencia con los costos de referencia del servicio, y la información registrada mensualmente en SIM - Metas Sociales y Financieras. **b)** Aprobación de la contrapartida, cuando aplique, por el supervisor y/o interventor del contrato. **c)** Reporte generado por el Sistema de Información y validado por el representante legal o quien haga de sus veces de los datos del Representante Legal, EAS, dirección exacta, teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo con la documentación física. **d)** El listado actualizado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de atención a los participantes según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el Sistema de Información que el ICBF disponga. **e)** Listado de los datos básicos de los participantes de continuidad en la unidad de servicio y los que ingresan según lo establecido en la Guía para la Focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia y las demás directrices del

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 17 de  
20

ICBF **f)** Acta de visita, ficha y registro fotográfico realizado por el supervisor y/o interventor del contrato (conforme a la Resolución No. 4733 de 2022, o documento que la modifique o sustituya) que soporte que la infraestructura ofertada cumple con las condiciones físicas de las instalaciones relacionadas para la prestación del servicio a contratar (Solo aplica cuando el ICBF, para la selección, tuvo en cuenta la sede propia ofertada por la entidad). **g)** Copia de los contratos celebrados con el talento humano contratado para la ejecución y copia de las certificaciones de vinculación de estos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

**(Centro de Desarrollo Infantil CDI – Hogares Infantiles HI – Educación Inicial Propia e Intercultural (Diaria) – Jardines Interculturales).** El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de desembolsos será equivalente **a: Para el primer desembolso:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por el total de cupos contratados por **0.5 meses**, más el valor de la fase de cierre por el total de cupos contratados por **0.5 meses**.

**17. Interventoría / Supervisión:**

<b>Interventoría:</b> SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Razón social del interventor:</b>	N/A
	<b>NIT o identificación del interventor:</b>	N/A
	<b>Representante legal del interventor:</b>	N/A
	<b>Identificación del representante legal del interventor:</b>	N/A
	<b>No. de contrato de interventoría:</b>	N/A
	<b>Nombre del supervisor de la interventoría:</b>	N/A
	<b>Cargo del supervisor de la interventoría:</b>	N/A
	<b>Correo electrónico del supervisor de la interventoría:</b>	N/A
	<b>Justificación de contar con interventoría:</b>	N/A
	<b>Supervisión:</b> SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	<b>Nombre del supervisor:</b>
<b>Identificación del supervisor:</b>		43.721.638
<b>Cargo del supervisor:</b>		COORDINADORA
<b>Dependencia del supervisor:</b>		CENTRO ZONAL ORIENTE
<b>Correo electrónico del supervisor:</b>		isabel.patino@icbf.gov.co

**18. Funciones del interventor / supervisor:**

1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.
2. Ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y las obligaciones que lo integran, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato/convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad y oportunidad en los planes, proyectos, acciones, actividades a desarrollar y horarios, este último, en los casos que aplique.
3. Recibir a satisfacción las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.
4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato/convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.
5. Efectuar los requerimientos que sea del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 18 de  
20

6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta posibles incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el ICBF, en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.
7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
8. Autorizar los pagos o desembolsos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin.
9. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
10. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites ante el respectivo garante, cuando aplique.
11. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
12. Velar porque la garantías cuando apliquen se mantengan vigentes e incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar.
13. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato/convenio, en los casos en los que la misma se imponga.
14. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente.
15. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el ICBF.
16. Las demás que se establezcan en el Manual de Contratación, la guía de supervisión y el contrato de interventoría para el caso de interventores.

**Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna.  
**En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Dirección de Contratación o a la Coordinación Jurídica, o a la dependencia responsable de actualizar la información en SECOP II.**

**19. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo:**

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015, se anexa el estudio y estimación de riesgos acorde con el objeto del contrato, su cuantía y la forma de pago establecida.

**ADJUNTO ANEXO MATRIZ DE RIESGOS**

**20. Análisis que sustenta la exigencia de garantías:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor del ICBF la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos:

El CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICBF las garantías de que tratan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato de aporte. Dicha garantía deberá constituirse con los amparos y cuantías señalados en el estudio previo, el cual hace parte integral del contrato.

**1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO DE APORTE:** En cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más.

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*



**PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**  
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN**  
**DIRECTA**

F9.P35.ABS

14/10/2025

Versión 1

Página 19 de  
20

**2) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y seis (6) meses más.

**3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del Contrato de aporte, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte y tres (3) años más.

**4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado deberá ser teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 SMLMV y el valor de la zona adjudicada, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato de aporte.

SMLV	CUANTÍA
Doscientos (200) SMMLV	Contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Trescientos (300) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Cuatrocientos (400) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Quinientos (500) SMMLV	Contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
El cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías pactadas, en la plataforma transaccional en SECOP II, según corresponda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente negocio jurídico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en el estudio previo y cláusulas contractuales y en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. EL CONTRATISTA deberá garantizar que las pólizas que se constituyan se encuentren vigentes al momento de la liquidación del contrato, razón por la cual, vencido el plazo contractual, es obligación de éste tramitar su ampliación, procurando que la liquidación se realice dentro del término que se pacte para la garantía de cumplimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.12.

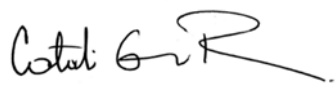
**PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este estudio previo y las cláusulas contractuales y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL CONTRATISTA, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL ICBF. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizar, y para que EL ICBF tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>  <b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	F9.P35.ABS	14/10/2025
		Versión 1	Página 20 de 20

	<p><b>PARÁGRAFO QUINTO:</b> Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEXTO:</b> El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.</p>
<b>21. Viabilidad del Comité de Contratación:</b>	<p>En sesión del Comité de Contratación de la Dirección Regional de Antioquia se emitió concepto favorable para adelantar la contratación que aquí se relaciona.</p> <p><b>El ordenador del gasto se apartó de la recomendación del comité de contratación:</b>  NO: <input checked="" type="checkbox"/>  SI: <input type="checkbox"/></p> <p><b>Justificación para apartarse de la recomendación del comité de contratación:</b> N/A.</p>
<b>22. Anexos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla Matriz Estimación de Riesgos</li> <li>• F2.P30.ABS de 10/10/2025 denominado "CLÁUSULAS CONTRACTUALES CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA", el cual hace parte de este estudio previo.</li> <li>• Acta de Comité de contratación.</li> <li>• Matriz macrofinanciera.</li> <li>• Correo de validación Matriz macrofinanciera</li> <li>• Flujo de pago.</li> <li>• Ficha de condiciones técnicas</li> <li>• Demas documentos que hacen parte del expediente contractual.</li> </ul>

Cargo	Nombre	Firma
DIRECTORA (E) REGIONAL ANTIOQUIA	CATALINA GARCIA ROBLEDO	

**Elaboró:** Lina Vanessa Giraldo Osorno/ Financiera Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Prevención (ProG)

**Revisó:** Sandra Mejía Jaramillo/ Abogado/a Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Prevención  
Jose David Niño Jimenez/ Financiera Contratista- Grupo Interno de Trabajo de Prevención





¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!